RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL

Registro Nro. 220 -2023-GR-CUSCO/GERAGRI.

Cusco, 09 JUN 2023

EL GERENTE DE LA GERENCIA REGIONAL DE AGRICULTURA CUSCO.

VISTO:

La solicitud presentada por el Sr. Vicente Leonidas Jordan Santisteban, con Expediente Administrativo N°1331-2023, de fecha 28 de febrero del 2023, el Informe N° 0056-2023-MSME de fecha 16 de mayo del 2023, el Informe N°0517-2022-GR CUSCO/GERAGRI-OA/UPER, de fecha 16 de mayo del 2023, Opinión Legal Nº 28-2023-GR CUSCO/GERAGRI-OAJ/KSNM de fecha 30 de mayo del 2023; y con los demas documentos que acompañan a la presente,y;

CONSIDERANDO:

Que, las Entidades Públicas están sometidas al orden e imperio de la Ley , en ese entender el Articulo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General – Ley Nº 27444, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 004-2019-JUS, en su numeral 1.1 regula el Principio de Legalidad, "Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas";

Que, el numeral 1.1 del Artículo 1° del cuerpo normativo antes citado, señala que "Son actos administrativos, las declaraciones de las entidades que en el marco de normas de derecho público, están destinadas a producir efectos jurídicos sobre los intereses , obligaciones o derechos de los administrados dentro de una situación jurídica concreta", debiendo cumplir con los requisititos de validez regulados en el artículo 3ª , los cuales son: *"Competencia, objeto o contenido, finalidad publica, motivación y procedimiento regular"*;

Que, mediante Expediente administrativo de vistos, ingresado a la Entidad en fecha 28 de febrero del 2023, el Sr. Vicente Leonidas Santisteban, ex servidor pensionista de la Dirección Regional de Agricultura y Riego Cusco, hoy Gerencia Regional de Agricultura Cusco, solicita Subsidio por Gastos de Sepelio y por Fallecimiento, por el acaecimiento de su madre Q.E.V.F. Fortunata Santisteban Vera, quien falleció en fecha 28 de junio del 2008, según consta en el Acta de Defunción que adjunta al expediente;

Que, en el caso de los Gobiernos Regionales, el Artículo 44º de la Ley Nº 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, señala respecto del régimen Laboral que: *"Los Funcionarios y servidores a cargo de los Gobiernos Regionales se sujetan al Régimen Laboral general aplicable a la administración pública, conforme a ley (...)"*;

Que, para avocarnos al caso en concreto debemos referimos a lo dispuesto en el Artículo 142º del Decreto Supremo Nº005-90-PCM, Reglamento del Decreto Legislativo N°276 - Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, que señala lo siguiente:

> *"Los programas de bienestar social dirigidos a contribuir al desarrollo humano del servidor de carrera, y de su familia en lo que corresponda, procuran la atención prioritaria de sus necesidades básicas, de modo progresivo, mediante la ejecución de acciones destinadas a cubrir los siguientes aspectos: (...) j) **Subsidios por fallecimiento del servidor y sus familiares directos, así como por gastos de sepelio o servicio funerario completo;**(...)"* (La negrita y el subrayado es nuestro);

Que, el artículo 149º, señala ***"Los funcionarios, servidores contratados y personal cesante de la entidad tendrán acceso a los programas de bienestar y/o incentivos en aquellos aspectos que correspondan"***. (La negrita y subrayado es nuestro);

RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL

Que, la normativa del régimen del Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y Remuneraciones del Sector Público, establece que la base de cálculo respectiva será aquella vigente al momento en el que se configuró el hecho generador del derecho. De modo tal que, en el caso del subsidio por fallecimiento, la base de cálculo será la vigente a la fecha del deceso; mientras que, para el subsidio por gastos de sepelio, se tomará como referencia la base de cálculo vigente a la fecha en que se realizó el sepelio; siendo aplicable el artículo 142 del D.S. 005-90-PCM que señala: *"Los programas de bienestar social dirigidos a contribuir al desarrollo humano del servidor de carrera, y de su familia en lo que corresponda, procuran la atención prioritaria de sus necesidades básicas, de modo progresivo, mediante la ejecución de acciones destinadas a cubrir los siguientes aspectos: (...) j) Subsidios por fallecimiento del servidor y sus familiares directos, así como por gastos de sepelio o servicio funerario completo"*;

Que, con Informe N°0056-2023-MSME de fecha 16 de mayo del 2023, la (e) del Área de Remuneraciones y Beneficios Sociales de la Unidad No Estructurada de Personal, señala que el administrado presento documentos que acreditan el entroncamiento familiar con la causante Q.E.V.F. su madre la Sra. Fortunata Santisteban Vera; asimismo, señala que el administrado presentó documentos para acreditar el haber asumido con los gastos de sepelio;

Que, con Informe N°0517-2022-GR CUSCO/GERAGRI-OA/UPER, de fecha 16 de mayo del 2023, la (e) de la Unidad No Estructurada de Personal, señala señala que el administrado ha adjuntado una boleta de pago que acreditaría los gastos de sepelio realizados para la causante. Así mismo, adjunta documentos por lo que se acreditaría que tiene entroncamiento familiar directo con la causante; por lo que, solicita que la documentación sea elevado a la Oficina de Asesoría Jurídica para su análisis y emisión de la Opinión Legal correspondiente;

Que, por expediente administrativo con registro N°1331-2023, de fecha 28 de febrero del 2023, el Sr. Vicente Leonidas Jordan Santisteban ex servidor pensionista bajo el D.L N°20530 de la hoy Gerencia Regional de Agricultura Cusco, solicita pago por concepto de Fallecimiento y Gastos de Sepelio por el acaecimiento de **Q.E.V.F. FORTUNATA SANTISTEBAN VERA**, quien falleció en fecha 28 de junio del 2008, acreditado con el Acta de Defunción emitido por el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil (RENIEC). Asimismo, de la documentación presentada para el reconocimiento de Subsidio por Fallecimiento, se advierte que se adjuntó la Partida de Nacimiento del administrado donde consta el nombre de la causante como su madre, por lo cual ha quedado acreditado el entroncamiento familiar y el derecho invocado por ser familiar directo (hijo) de la causante; y en consecuencia, deviene en **PROCEDENTE** otorgar el pago de Subsidio por Fallecimiento a favor del administrado;

Que, respecto al reconocimiento del derecho de Subsidio por Sepelio, de la documentación presentada, es menester considerar la boleta de venta N°001-001176 de Servicios Funerarios, a nombre del administrado para la causante Q.E.V.F. FORTUNATA SANTISTEBAN VERA. De la misma se desprende que su fecha de emisión es el 20 de diciembre del 2022 lo cual no tendría correspondencia con la fecha de fallecimiento de la causante que se dio el año 2008 habiendo transcurrido más de 14 años desde entonces. En consecuencia, la boleta de venta presentada no demostraría que el administrado sería quien ha realizado los gastos de sepelio, por lo que deviene en **IMPROCEDENTE** otorgar el pago de Subsidio por Gastos de Sepelio a su favor;

Que, se debe realizar el cálculo del pago por Fallecimiento el cual se encuentra supeditado hasta contar con el presupuesto correspondiente en concordancia con lo dispuesto en el artículo 4° numeral 4.2 de la Ley N° 31638 - Ley de Presupuesto del Sector Publico para el Año Fiscal 2023, que señala lo siguiente: *"Todo acto administrativo, acto de administración o las resoluciones administrativas que autoricen gastos no son eficaces si no cuentan con el crédito presupuestario correspondiente en el presupuesto institucional (...)"*;

Que, el artículo 144°, del cuerpo normativo citado líneas arriba, dispone: **"El subsidio por fallecimiento del servidor se otorga a los deudos del mismo por un monto de tres remuneraciones**

RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL

totales, en el siguiente orden excluyente: cónyuge, hijos, madres o hermanos. En el caso de fallecimiento de familiar directo del servidor: cónyuge, hijos o madres, dicho subsidio será de dos remuneraciones totales";

Que, en aplicación el marco normativo contenido dentro del Decreto Legislativo N° 276 y del Decreto Supremo N° 005-90-PCM que establecen reglas sobre los ingresos correspondientes a los recursos humanos del Sector Público, y tomando en cuenta la fecha de fallecimiento de la causante, el cálculo correspondiente de Subsidio por Fallecimiento es de la siguiente manera:

CALCULO POR FALLECIMIENTO (03 Rem. totales - S/.549.86)	S/. *1,649.58*
PAGO TOTAL POR FALLECIMIENTO	***S/.1,649.58***

Que, estando con las visaciones de los Directores de las Oficinas de Asesoría Jurídica, Administración, Planeamiento Presupuesto y Modernización, en uso de las facultades conferidas por la Ley Nº. 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales y sus Modificatorias, Ordenanza Regional Nº.176-2020-GR/GR CUSCO, que norma el ROF de la Gerencia Regional de Agricultura Cusco, concordante con la Resolución Ejecutiva Regional Nº 081-2023-GR CUSCO/GR de fecha 07 de febrero del 2023;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - DECLARAR PROCEDENTE la solicitud de Subsidio por Fallecimiento, presentada por el Sr. Vicente Leonidas Jordan Santisteban, ex servidor pensionista bajo el régimen de pensiones del Decreto Ley Nº20530 de la Dirección Regional de Agricultura y Riego Cusco, hoy Gerencia Regional de Agricultura Cusco, por el acaecimiento de Q.E.V.F su madre la Sra. FORTUNATA SANTISTEBAN VERA, conforme a lo señalado en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO. - OTORGAR POR ÚNICA VEZ, la suma de ***S/1,649.58*** **(MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y NUEVE CON 58/100 SOLES), POR CONCEPTO DE SUBSIDIO POR FALLECIMIENTO a favor del Sr. VICENTE LEONIDAS JORDAN SANTISTEBAN** , de acuerdo al siguiente detalle:

CALCULO POR FALLECIMIENTO (03 Rem. totales.- S/.549.56)	S/. *1,649.58*
PAGO TOTAL POR FALLECIMIENTO	***S/.1,649.58***

ARTÍCULO TERCERO. - DECLARAR IMPROCEDENTE la solicitud de Pago de **SUBSIDIO POR GASTOS DE SEPELIO**, solicitado por el Sr. Vicente Leonidas Jordan Santisteban, todo ello de conformidad a la normativa legal aplicable, quedando la presente exenta hasta que se solicite debidamente.

ARTÍCULO CUARTO.- LA EJECUCIÓN, que demande la presente Resolución estará supeditada a la Disponibilidad Presupuestal de la Gerencia Regional de Agricultura Cusco; por ello, se encarga a la Oficina de Planeamiento, Presupuesto y Modernización de la institución formalice las gestiones presupuestarias para el cumplimiento de la presente Resolución.

ARTICULO QUINTO. - NOTIFICAR, con la presente Resolución Gerencial al interesado, así como a las Instancias Administrativas correspondientes de la Gerencia Regional de Agricultura Cusco, conforme a Ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.

GOBIERNO REGIONAL CUSCO
GERENCIA REGIONAL DE AGRICULTURA

Ing. Fidel Covarrubias Figueroa
GERENTE REGIONAL